

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 100.

Cuaderno No. 1180

Año 1787.

No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por D. Marcos Correa contra Clemente
Savino, sobre devolución de alhajas.

Clasificación

C2bidldo.

Causas Civiles.

Letra S. Legajo N° 102, cuaderno N° 2098.

CA-Jo 1

CAS 114

DOC 1932

f 23 (+ erratula)

Auto g. e. Si.

N. 40.

que Clemente

Sabino

contra

D. N. Mar

col. Ca

reco

S 102
2098



SELO TERROSO, VERDEAL.
ANOS DE 1861. SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y SEIS.

Lima, Feb¹⁰ 98 1787.

Supp.^{te} uscir
ou diò. ante el Juez
o' Exal. q. conoscere.
la Causa q. ex-
presa como cosas
ponde.

Salinas

Vaticola se la quitaxon sin rebolverle su importe, al
ganado que fue mal vendida, como paxese por el Recibo de
Sargento que actúo la diligencia con intervencion de su May
Este exemplar paxese que ha desado la puanta abusa
para que se pueda hacer lo mismo por el Cabitan, D.^o Man
Coxea, sobre seis Marcos dos y media onzas de Plata que
vendio el Enunciado D.^o Lorenzo Berrucal, en un Varo;
Porillo, y una Varonera, que al precio de seis p.^{as} y quatro
xx marco importo Cuarenta y un pesos; con mas veinte
p.^{as} q. separadamente pidio al Supl.^{te} le paxese sobre un
padin que ambas partidas asen la de Seenta, y un peso
De manera que haviendo de Coxer higual fortuna esta
tidad, con la del importe del Otexage de Batisola; vendi
por un modo in directo asen el Supl.^{te} el Voto, sin
que se sepa q.^o es el autor de semejante delito, lo que
no hade permitia la piadosa Justificac.^{on} de N.^o C.^o D.^o

No es dudable q.^o el Comprador de Especies furtivas
deveser penado, no solo apaxese el valor de lo q. Compró;
no tambien a sufrir las demas penas q. corresponden a
agresor: pero este es quando la Compra fuese de Esclavo, o
Persona sospechosa; y es la Varon porque segun D.^o, se
sume el tal Comprador Coetaneo en el delito del Voto: pero
haviendose ya, hecho mencion del Caratex, y Publico trat
de D.^o Lorenzo Berrucal, paxese que en Justicia no debe
Supl.^{te} ser Comprado en la pena de perdida, ni en otras
la mala Verificacion de este (Si acaso la haterido) Ultima
el Supl.^{te} notiene mas Caudal que aquello poco que produ
su Traxaso personal, y es Cosa Verdaderam, dolorosa q.
por unos Advitios tan hixregulares ayga de peadea lo,
mas Varon q. deia q. fueron mal vendidas las Especies
que vendio un Supl.^{te} Español, y de Publico Comercio y trat
portado. lo qual q.^o Vixando entoda forma, la verdad de lo
ex puesto, necesidad del Recurso, y q. en el no procede
maldicia:

N.^o y Cox.^o pide, y Supl.^{te} q. haviendo por presentado el
civo del Sarg.^o Thomas dela Roca, y los apales
califican la Venta de las Especies, hecha por D.^o Alon

Benxocal; Se sirva mandar q. qual quina Reseccion
que se oxienda haer delas mencionadas Especies Remata-
das Se entienda Restituyendole al Suplic.^{te} Su Dinero
integro; y que por el t^{er} q. en ello interuenga parrisam^{te}
se arga de proceder conforme a D^{no} poniendose en la R^{ta}
Caas^{ta} la persona del ag^{er}or o agresores que hizieron el
Robo para que desus dienos se satisfaga el interes de la
parte, y se le imponga el Castigo como corresponde en su
t^{er}cia que pide y con Mexico espere alcañzar de la C^{or}-
pex. Grandeza de 1^o Cxoc. Cortas y para ello 44^a

Aluente Sabino

Por Recibido el sup. Decreto: D. Lorenzo
Benxocal, reconozca los papeles, June, y declare al tenore
de este memorial, lo que se comete, y fecho notifique a los
interuenedores q. se suponen en las p^{er}sonas vendidas o cumen
a este Tugado o irar de su d^{no}. como les conueno al.
Lima y rano 3. de 1787

Bonaf



Antemi
Antes de dar



R. III
 del maestro Clemente Sabino de oro. p. 16. de plata
 guiso de una baticola mia Conpero de un marco y media onza
 le bendio D. Lorenzo Berrocal las que he xre confido de oro del Sr.
 Mayor de Aia. D. Diego Godoy por ser mal bendidas, y por que Conte
 y pueda o curar donde mas le combenga doy este en Lima a 25
 de Noviembre de 1786 Sag. Thomas de la Roca

con mi Interuencion

Godoy



Una laboriosa, y un^{da} 60.
velo con peso ambar pi^{er}
bras & 19 onas. Ha a 61. p.
con termino & 8 dias
o. V. E. porto.

3 m. 6 onz $\frac{7}{8}$
a Varon 26^{to} p. con
8 dias de curacion
Pro, queda bien
dido. oi 24 de Agosto
2786

Quera bendida ad N^{ro} S^{no} Sabino ^{y. 6} ~~unif~~ ante.
no Ep^{ta} con ~~tres~~ ^{los} quintanias a Navon. E rei
y medio para con el termino Don Merq^o de I
Ocurran y ~~ella y~~ ^{aparece} Tho termino no Ocu
xiene queda bien bendida y y^o g^o ante f^omo este
En la villa de N^{ra} S^{na} Julia 8^o 1786

Lorenzo Berrocal



En real.

SEPTIEMBRE TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.

S Moxos Correa Cap. & Infan.^a del Batallon-
h. de Lima, como mas haya lugar parecio ante
V. y digo que haviendome sido preuio parax a el
Pueblo de Moxos, a cierta diligencia, dese el-
cuidado de mi Casa a un Sobrino mio, q. tenia en
mi compania hasta mi Naxero, el que logrando de
la ocacion de hallarme fuera, me rubrico el
Quanto se dormia una Espada de Plata, un Dax-
xo grande de lo mismo, una Navonexa, y una
taza tambien de plata, y paro a empenar estas
piezas por mano de D. Lorenzo Berrocal, a un
Extrangero de oficio de Alacero, nombrado N.
Clerman, en cierta Carta, de q. que pexdio a el suyo.
Mas como buetto de a mi Casa hecharse menos
dhar Alhajas, y tambien a el Sobrino, practique
varias diligencias sobre su descubrimiento, lle-
gando a descubrir por medio de ellas, estaban
proroxadas en poder del mencionado Clerman.

Con esta noticia pare en compania de otro
oficial de mi Cuerpo a ver a el dho Extrangero, el
que me conuencio tener dhar expueser en empeno,
las q. havia recivido por mano del enunziado Be-
rrocal, con cuyo mouro le fize preuente exan-
miar, y le preuine no las entresore a ninguna

Personas, ni diere mas Cantidad sobre ellas;
pero como a poco dias hubiere bueltas a Recan-
veniente sobre su entrego, y me expusiere, q
dhan elhajar las havia ya entregoado a Be-
rruocal, quien havia sido por ellas, interpusi-
guera verbal ante V. y habiendo compareci-
do en su Juzgado Jo. Beruocal, y Clemar, y
afirmate, a este Beruocal, manienia en el em-
peño dhan expusiere, y que exa salvo velar hu-
biera entregado, quedo convenido, y confeso
a presencia de V. rex cierto no havexla
entregado a Beruocal, y q la tenia en
su poder vendida, procediendo en todo con
depravada malicia.

Oy tengo noticia q con motivo de mi
preventacion, ocurrio Clemar a el ^{or} Jefe
Jov. por un Memorial el q fue Remitido
a V. cuya accion devea dirigirse contra
Beruocal, a q V. S. ha mandado haga cierta
Declaracion. Que Clemar ptaque con-
tra Beruocal, o contra quien viere que le
convenga, sus diligencias sobre el Rinte-
go de la Cantidad del empeño, no embaxa
ni perjudica lo efectivo de mi accion, y
que se le apremie por todo rigor de dho, a
que en el acto epiva, y me entregue dhan
Expusiere, como miau propia que me sub-
tragexon en el modo que llevo expuesto, pue-
er de notorio dho q la prenda mal havida

48

Harriet Fox

Bona

Francis Bond



Un real.

**SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

*El Maestre Alcaide de Lima
Dexrocal, juron, y declaran a venon de
este censo: lo que conete, y fecho traxigare
Lima a Mayo 22 de 1787*

Boraz

*Yo el Sr. D. Mariano Ponce y Garza,
Abogado de la R. Audiencia de Lima y
Al Regim. de nobles de esta ciudad, y Al-
calde Ordinar. en ella y su jurisdiccion
y su Mag. comparecer el D. D. Cayetano
de la Cruz de la ciudad en el dia de Mayo*

Ante mi D. D. Don

*En Lima y Mayo veinte y quatro
de mil setecientos ochenta y siete: En cum-
plim^{to} de lo mandado por el Sr. D. D. Don
Clemente Sabino q. por el Sr. D. D. Don
a una Señal de Cruz seg.^{na} dño. Vaso en qual
ofuero de en la edad en lo q. suplex y fue
re preguntado, y fiendolo: Disp. Que D.^{no}
Lorenzo Dexrocal, empeno a dñe. la exp
da a Plata en veinte y y las demas exp*

Lima 13 de Feb. 1787

9

Ca. ^{mo} 1.

Sup. ^{re} deudor. D. Lorenzo Berrocal El Com.
ante el Juez, que son de la Ciudad con su mayor Rendim.
de la fatura, q. se expiera ento Dize, q. d. ^{mo} 1.º Seminario
quien se le mando acor- Causo I. Granad. q. sea El H. i.
vin a D. Clemente Sabi miento H. l. Primer, se ualio
no. El Sup. ^{te} tomando el Nombre
I. un tio D. Marcos Correa
Cap. El mismo Cuerpo p. q. ^{a. e.}
le empenase tres pias Ep. y un
Espadin p. la Cantidad de 45p. mo
Sabina ~~de~~ Expadin p. la Cantidad de 45p. mo
diante aexija la Vapencia I.
ellos afin I. conbalesen I. no
malos en la erracion q. ^{mo} 1.º
en el Pueblo Erizaflore. En es
tos estuochos hio persona p. a.
q. d. ^{te} Clem. Sabino Verificare
aquel Suplemento con un exu
vito premio I. q. no temiendo el

maior intore, sino el d. a. de la
en un conflicto, ha resultado q.
gruado el dho Oficial, y descubi
to el no haux preñado su abla
miento para la enagenacion. E
preñdas, y solo con el Salbo conu
desea su Fio Comensual y amannen
tomado tan irregular satisfacci
combino p.^a Cuenta. Echa su
en entregar adho Alceador bo
y tres p. ofresiendo d. ta el Cor
to surministrarle Mensalm.^{te} q.
tro o cinco p. conq. chancelare
deuda otorgandole p.^a un seguro
gacion el Mencionado Capitano

Era tranvacion precedio
te el Cavallero Alcalde Ord. in.
D.^{na} Am.^o Bora, y Sarcas, quien
sitando tomar aquella Proviene
no ha conbenido p.^a Ning.
modo d. Clem.^{te} en abiarar
y anoticia Alq. de pone ha lley
Eg.^o ha malquistado su n

En en el Sup.^o de ^{no} Repre.^{to}
do los hechos Dagaella Verdaz
y p.^a q. en conforme el q. e vin-
dique el q. e. Representa Igual-
quiera Calumnia se ha Presun-
V. C. Mandan se le comuniquen
traslado en qualquiera estado q.
esté aquel o Curio, p.^a man-
festar apunto Evidencia no
hauer tenido en una Nego-
ciacion Culpa Imparte sino e-
Permitir sus buenos oficios
p.^a Remir el desamparo y tanto.

A V. C. pide, y Sup.^{ca} se Sirva Mandan
q. en el estado q. se halle en
cuanto se le comuniquen tras-
lado al Sup.^{te} p.^a los efectos q. ex-
presa p.^a proceder Oficio q. e. p.^a
alcarran Plagrandera y poderan
nomo V. C.

Lorenzo Berrocal

Lorenzo Bernini

Ant. de ^o ~~ubilla~~
Recep. ^{or}

Ensegueme como entrar al Capitan D. Estanxo
Concha, para que con vista de las ultimas diligencias,
pueda lo que le combenga. Lima a Mayo 27 de 1787.

Bora

Received of
 Andrew & Son
 the sum of



Un real.

42

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
DE MIL SEISCIENTOS
SETENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

Mancor Correo, Cap. de Infantería del Batallón Real
de Lima, en lo autor contra Clemente Savino, sobre que
no debuelva, y entregue vnas selhasas de plata q me rubu
traxeron de mi Casa y se le empenaron, o vendieron por
mano de D. Lorenzo Berrocal, y lo demas deducido: Dijo
que habiendo pedido por mi Excmo. p. p. que el enpor
Savino, fuese aprehendido a la Devolucion de dhas selhasas
y q yrave de su dho contra el estado de Lorenzo, o contra
quien le conviniese: y en virtud de lo mandado se juntare
con el Requezo que Savino hizo a este sup. por sobre
el mismo asunto, y que fue llamado a V. y q esto se
traxo: y habiendolo examinado en vista de el, mandó Vm.
q por dho Savino y Berrocal, firassen y declarasen
a el tenor del indicado mi Excmo.

Por lo q estan hazen que corren a p. p. y p. p.
confiesan Savino q dhas selhasas le vendio Berrocal;
a excepcion de la Cupada q dize esta empenada en veinte
p. y Berrocal asegura en la ruya que mi Sobrino lo
volvió con Meadagnio, y le llevo las selhasas, para q
las pignore, suponiendole me hallaba en ahago,
lo que las pignoro a el dho Savino. Este es un estudio
malicioso de Berrocal, para acasarse por timu
de mi infamia, y para que la constaba
q dhas selhasas me las havia rubricado el Sobri
no, y q la plata de el empeno era p. jugar al dado
como lo hizo, dandole Berrocal el dinero en la
propia Casa de juego, y vendiendolo a su presencia.
Tambien aparece por la Declar. de Berrocal, que
las selhasas las pignoro a Savino por cierto plazo
de cumplido que fue, y no recordando, se encon
dian vendidas a razon de seis p. merca, viendo
an q todav ellas son de plata de pina, y piezas.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

treinta y uno a mil Setecientos ochenta
y siete: Notifig. e hize saber el Dec. ante
vros a Clemente Sabino en perso-
na dd/fee

Ant. de Urbina
Recep.



SELO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE N. S. SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

*Clemente Savino Maestro Ojalatero, en-
el Expedien^{te} de Recurso por mi interpuesto a este
Superior Jovien, y Remitido a J. S. Sobre unas pi-
eras de Plata labrada que D. Lorenzo Berrocal pig-
noró en mi poder varro la Condicion de que parado el
plazo que estipuló; quedasen Rematadas al precio
de 6 p. 4. no mas, y lo demas deducido Digo que a
pedim^{to} de el Cap. D. Marcos Corra de Sirvio J. S.
mandar puziese Yo, las dhas Pieras en su Jugu-
vase el apremio, de apremio; lo que practique
en el dia. Y porque la Causa está en estado de q,
se me oyya en Justicia, sin la forma de Autos, Ella
mediante se hade servir J. S. deprecia quanto
en la materia se pretenda alegar de Contrario, y
mandar que quando notenga lugar el trato Celebra-
do de la Venta esha p. El dho D. Lorenzo Berrocal
seme devuelva integra la Cantidad de los 6 p. 4. que
devio de su importe; Condenando al ap. Contraria en
las Cortas que vunen por naturaleza de la Causa, y pro-
cediendo Contra el Agresor o Agresores del Voto que
se aruenta, por todo rigor de D. D.*

*Como Yo he procedido, y procedo de buena fée no eme
ofusio en varar a alguno para poner en calidad de
Deposito todas las Pieras o Exeius sobre q. se pretende*

formar estadios; en el Virgado de V.S. para que se
prescriba Comprension Echo Cargo de lo que minis-
tran los pedimentos que apaxien en dho Exped.
se sirva determinar lo que fuere de su Justificado
aditio. El Memorial conque el dho d^{no} Lorenzo
xocaltiza adisculpar su mala Verdad, prin-
cipia diciendo que es del Comercio de esta Ciudad, y
endo esto notorio basta para que se le suponga su
Capas de vender, y comprar Cualesquiera Especies
de valor. El modo como fueron asus manos las que se
dieren sex furtivas; toca su investigacion a el felpo
conque V.S. notoriamente distribuye la Justicia. D^{no} Lorenzo
so Confiesa que me hizo la venta: pero para auxilio
la presuncion del exorvitante premio conq. se supo-
ne q. p^o parte el Dinero, o que valga la Crepcion de
que no compre q. su legitimo precio dhas Especies,
dize, q. me vendio a 6 p. m. pero el papel En-
to desupuno que tengo p^o presentado, y q. se pasa en
Silencio en su Declarar. no obstante a haver V.S. n^o
andado lo Reconosca; manifesta q. la Venta fue
6 p. y 4 x^o el m. Quando no hubiere ese Compr-
vante tan poderoso; lo deveria ser el mismo pero
pero de las Pistas de p^oitadas que al precio dho. Suma
la Cantidad de los 11 p. q. al expurado d^{no} Lorenzo le
entregue. Con estos conveniimientos tan termin-
antes parese que tengo Justificado mi buen D^{no}, y
menor Nanera y falta de verdad de la p^o Contraria.

El Excmo del Cap. d^{no} Maxey Correa se diria
a solicitar q. Conpexfuisio de mi Credito, y detrimento de
mi pobre Caudal se le entreguen las Especies q. dize le
Provaxen, y q. que esto se Justifique tengo pedido
mi Memorial de q. se ponga en la Caxel el dho
sox adisposicion de la R. Justicia, y hasta tanto q.

15
Esto nose venifique, Seria Vana Suputencion Respecto
aque no es Justo q. pague la ignorancia lo q. Comete la
malicia. Las expresiones con que se pretende exponer
su Solitud poniendole el precio de 40 p. de Plata
de Chafalonía; y ala Espada el de 40 p. hiquial m.
se desden despreciar como odiosas: por que dng. en la
ultima. del Cap. tubiesen en precio por cargarle las
echuras: pero si en el dia se propone la venta de las Es
pejier del mismo modo q. ami seme propuro por xxv
de peso de Plata; nose encontraria q. la pague amas q.
a los 6 p. 40 p. por este Supuio Conuiente entre los
Comprado, y Vendedores de Plata. Por Conuiente, si se
qui exa Rematar la Espada por lo que tiene de Plata, ya
supero q. no hay en ella Otalosa de Valor, tampoco abra
quien de por ella los 20 p. eng. se pignoro.

Ultimam. nadie ygnora que quando se Soluta
vender qualquiera Plafas de Plata u Oro no se
trahen a Considerar, las echuras amenos que algu
no las necesite y el trato se haga Vaso de esa Condici
pero sea lo q. fuere lo no he perivido un Cuatillo
aq. de los exorvitanter intereses que se suponen que
he llevado: p. que exor solo van fundados en los precios in
maginarios de las dhas Especies; y puer ellas ex
sisten, el vendedor es Competente, que este no puede
alegar leccion alguna en los precios; en esta Atene
Reproduciendo todos los fundamentos q. conforme a
Dño expuse en mi Memorial de f.

A. S. pido y Suplico q. sin embargo de finado, Se sirva
admitirme este Escrito, y atendiendo ala Verdad,
y solidos fundamentos que en el van expuestos se
sirva mandar aux segun y Como Nro pedido
con costas; por ser de Justicia, lo que espero ab.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEPTEN.

Cansar de la Nueva que S. S. administra V. S.

Almuerzo p. S. S.

Juntase a todos los autos a la materia. *Almuerzo p. S. S.*
Año 16 de Abril de 1787

Gonzalez

Antonia

Antonia



El real
**SELLO TERCERO, VN REAL.
 ANOS DE MIE SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
 TA Y SIETE.**

Clemente Sabino en las Autos con el Capitan D.ⁿ Marcos Correa sobre la devolucion de unas Alhazas y lo demas deducido Digo que se me ha notificado una providencia en que V.S. se dexa mandar entregase las Alhazas materia de este litigio. En cumplimiento de esta providencia puse en manos de V.S. dichas especies en fuerza del rigor del apremio con que some pensuia; pero impuesto V.S. en lo substancial del assumpto adventi- ra el irregular manejo con que ha proce- dido la parte contraria, i la justicia que me asiste.

Las Alhazas buieron ami poder por venta que de ellas me hizo D.ⁿ Lorenzo Benrocal del comercio de esta Ciudad, por sus factos y legitimos precios como aparece de los papeles de f. 4. 5. 6. Este Individuo se las entrego para que las pronorase Pedro de Seminario Sobrino Carnal de la parte con- traria. Dicho Seminario por ausencia de su fe lo tomo de su Casa, que la haui- a dexado en Ciudad, como que hera Sobri- no, comenral, amanuense, que lleuava la

71
cuenta de la abilitacion que estava a cargo
de su Fio, y que por esto lo tenia viviendo
en su misma Casa; para con ellas socorrer
en una urgencia en que se hallaba. Fue
ego que se restituyo a esta Ciudad el Capitan
D.ⁿ Marcos hecho deuen la falta de las
mencionadas especies. Su sobrino Semina-
rio como no las havia tornado con ani-
mo de robarlas sino por el fin que se
ha expresado, luego le declaro su procedi-
miento. Eso dio merito a que D.ⁿ Marcos
lo hechase de su Casa con bilipendio, po-
niendolo preso con un par de grillos y ha-
ziendose pago del sueldo que ganaba co-
mo soldado de su Reprimiento. Hasta el
dia se ha hecho pago de setenta y cinco
peros no baliendo tanto dichas espe-
cies; y he aqui como hallandose entera-
mente cubierto el balaz de las espe-
cies solista bolbexas arrecaudadas. Es-
te procedimiento es demandado irre-
gular, y por el deue S. S. desprecian su
solvitud.

Para justificar pues todo lo dicho
conviene a mi derecho que el Capitan
D.ⁿ Marcos declare si es cierto que ha
reunido de los sueldos de su sobrino Se-
minario la Cantidad de setenta y cinco
peros como consta de los ajustes del re-
frendo Seminario para empago de di-
chas especies, y si continua pexmiendo
por esta razon todos los sueldos que
le ganando dicho su Sobrino.

18
Mt. Como es verdad que se hallaron embrietas
de esto apagarne la cantidad en que seme
havian vendido dichas Alhajas dandome
de contado veinte y tantos pesos y por el
esto hazerme un papel de obligacion por
tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que el Ca-
pitán D. Marcos Correa Jure y declare como
llevo pedido para en su vista usar de mi
derecho y que en el interin se suspenda la
providencia expedida y qualquiera otra
que se haya librado p. ser justicia q. pido H.º

Alonso Jabinos

De

Jure y declare como repido, y reconozco. Lima
24 de Abril de 1787

Don

Alonso Jabinos

En Lima y Abril veinte y seis mil setecientos
ochenta y siete. Encumprido m. m. lo
mandado recibir Juan M. de Cap. D. Marcos
Correa q. pido bajo palabra y en su pro-
piedad a Dionysio Rey de la verdad en lo
que supiere, y en su pregunta y fiendolo

Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Al tenor del escrito de la Real Audiencia de Valladolid. Que es para la pregunta en todas sus p. que lo q. ha y de verdad es q. ha tomado diez y ocho p. los mismo que ofrecio a Clemente Sabino p. q. le en entregare sus p. y no haviendo conderendado y haviendo sido p. en seguir esta instancia, con d. h. die y ocho p. esta corteando la dilig. que se estan of. ciendo. Que aun q. en el asunto su d. h. Seminario le tiene echo varios cargos son todos n. o que le substra al que decia, y otros de las anteriores que pago p. el, sin que d. h. persecucion hayasido p. cuenta de las indicadas habasas, sino p. el pago de lo q. le debe como tiene expuesto y V. l. de

Ala Real Audiencia de Valladolid. Que se remite a lo que se va d. h. en la anterior. y V. l. q. lo d. h. y de clonado es la verdad caso al. Juan. c. no enq. se afirimo y satisfico tiendole leida y la fimo con fee. Antemi.

Mano de Juan de Villalba
Recop.

7
Ex^{mo} Sr^{no}

12
D.^a Juliana de tal Hermana Legítima de Pedro Seminario
Soldado de la 6.^a compañía del regimiento del fijo alor pi
er de V. Ex.^a con su mallo rendimiento Dize que con el moti
uo de dexar el referido Pedro Seminario sobrino Canual del Ca
pitán D.ⁿ Marcos Correa y hauelo tenido entendiendo en
todos los arumptos que corrian a su cargo como hera el mane
o de todos los que correspondian a su ministerio en ocasion
de hauey determinado parax al Pueblo de Mixaflores para
combaleren torno para sus urgencias banias especies de
plata labrada que se componian de un Daxxo, una Dabo
nera, un posillo, y una espada, las que entrego a D.ⁿ Lorenzo
Berrucal del comercio de esta Ciudad para que las
ignoxare en la cantidad de quaxenta pesos.

En efecto Berrucal torno las especies y paro ala
tienda de Clemente Sabino maestro. Dyalateno no acen
renar las especies como le prebino sino acelebrax venta en
la cantidad de Serenta y un pesos de los quales le en
trego los quaxenta reserbando ~~los~~ los veinte y uno con
os que se compuso la cantidad de la venta embontud de
a qual no tubo embaxaro Sabino para entregar el
linexo ya seue que con el resguardo correspondiente del
ue apaxerexa no solo el contrato sino tambien el precio
n que hauia sido constituido. Restituido mi Fio D.ⁿ
Marcos Correa a esta Ciudad de la combalerencia hecho
menos las referidas especies de las que le hvia Cargo
artigando su imboluntaria accion con la pricion de
or mer en el quantel de su compañía con unpar de gri
os axaxion y sin sueldo y para el ~~reco~~ reco
no ~~del~~ del valor de las especies ocurrio donde
dejer supexiores para que sus sueldos le entera

ser mensualmente todo el balox que mexerian y en esta
virtud hallgado apexribix la cantidad de setenta y cinco
pesos.

Hasta aqui tiene V. Ex.^a purgado el crimen
pudo llamarse en el haux tomado las especies con la
prision padecida y satisfecho el interer en que consist
ia con la perrepcion de los sueldos como constara de los
ajustes y finalizada por esto la accion de repetir no di
go contra el referido mi hermano sino aun contra la
persona a quien le vendio y no le empeño Berrocal se
gun el encargo por que este hauiá celebrado un con
trato de buena fee con un sujeto de notoriedad y ha
il para transferir el dominio de esas u otras Alha
ar. Si se abarro atoman las especies fue por que se
ieren emparte de compensacion por las asistencias que
hauiá hecho a d.ⁿ Marcos mi Tio el que procedia con
poca equidad y justicia en orden a la remuneracion
de todos los servicios que le prestaua lo que acredita
que siendo el cargo que deuia hazerle de quarenta pe
sos que fueron los que resiuio de Berrocal ha per
uido la cantidad de setenta y cinco pesos; con que
siendo quarenta los del cargo por que de los veinte
y uno solo es responsable Berrocal contra quien de
beria repetir, alcanza a d.ⁿ Marcos en la cantidad
de treinta y cinco pesos los que seue satisfacer y
si los ha peruido por figurar algun nuevo regim
tino que lo liquide y justifique que exponiendo
que tenga de Justicia se le satisfarera.

Todo esto se ha hecho previo poner en la con
sideracion de V. Ex.^a en obsequio de la verdad para
que el comprador quede seguro de cargo sepa el me
rito tan justo que tiene para reterer las especies
que estan al principal demandante se le tiene que

esta satisfecida y que si hay algun derecho en d.^{no} Marcos
nicolo es al del valor legitimo y que perruio Benrocal
por que este ni lo entrego ni esso desatisfacen al com-
prador que si fuere capaz de liquidarle por la parte
peru hermano ante V. Ex.^a este arumpto des de luego
repetiria el exero como es de justicia lo que no benifi-
ca por que como esto deuenia ser ante los Jueses super-
iores siendo Ofisial de plana mallon el demandado
poco onada adelantaria puer aun quando la Justifi-
cacion de los Superiores se inclinase a otorgar su soli-
tutud quedaua expuesto ala satisfaccion que pudien-
an tomar formando culpa el mismo d.^{no} Marcos
que le siruiere de verguenza y por esta conosciendo la
superioridad de V. Ex.^a y Superiores facultades ocurre
a suplicante para que ni el comprador sienta per-
uisio ni menos quede confuso y vivo el cargo estando
on exero cubierto.

Aun que esta solitutud pudiera dirijirla ante
el Alcalde ordinario d.^{no} d.^{no} Antonio Bora ante qui-
se presento d.^{no} Marcos para lograr la recaudacion
ellas Alhajas perdidas como que esta es una invid-
encia de aquella Causa principal que es la recaudac-
on y mira adirlindan el modo con que interuino
a compra a cuius fuero se ha cometido d.^{no} Marcos
y puer seru horden tiene hecha una declarazion ape-
rimiento del comprador por obiar articulos sobre
el particular en orden ala jurisdiccion y fuero ha-
naxido bastante dirijir mi Suplica A. V. Ex.^a para
que sirua remitir este expediente al Alcalde ordi-
nario d.^{no} d.^{no} Antonio Bora y se agregue a los Autos
que en su Juzgado sigue d.^{no} Marcos connea para
que de este modo aparesca la verdad de los hechos

que hacen la solistud puez siempre para el
exclamamiento se ella ha de promoverse contra
la Persona de mi Hermano algun recurso el que
conesto se evita y siempre apaxerena la constan-
cia de todo teniendo presente este Escrito y p. ello
A. V. Ex. pide y suplica que en fuerza de lo expu-
esto ^{reservase mandase} se agregue este Escrito a los que penden en el Jus-
gado del Alcalde ordinario 2.^o 2.^o Antonio Bora
para los efectos referidos sin que por esta repre-
sentacion sele infiera a dicho mi Hermano en
ningun tiempo perjuicio alguno por sus supe-
riores y asi mismo ~~se sienta mandase~~ q. d. Ma-
rcos correa hure de su derecho como le combenga
contra 2.^o Lorenzo Berrocal por el expro. del
transporte de las especies bendidas como es de
justicia que con merced espere alcanzar de la
potentiosa mano de V. Ex. Jurando en lo reso-
sario H.^a

Este escrito se copie en un pliego de papel
sellado de ofizio que bale medio real



ma real.

SELO TERCERO, VERAAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

D. Marcos Cornejo, Cap. del Batallon de Lima
en los autos contra Clemente Savino sobre q me
vestiuya una selhosa de plata q me subtrahe
ron y q este compra, con lo demas deducido: Dico.
que por el auto de p¹² provido, en vista de ha-
ver justificado dha subtrae. fue y v. v. servido
mandar q el indicado Savino espiese dha
Prendar, y que usase de su dho, por la cantidad
que dio por ellas, contra quien viene le convine
se. cuya provid. le fue hecha saber por el Recp
Antonio Curillar, como aparece a p¹³.

El dho Savino, cumpliendo con lo an man-
dado, hizo espicion de las citadas selhas an-
te y. v. acompañandolas con el Excmo de p¹⁴ en
que pide se retenan estas hasta tanto que lo
exima los al p. en q aienta las compra, y y. v.
mandó por su Dec. de p¹⁵ se juzgare con todo
los autos, y retraseen, y haviendose an ef-
ectuado, y estando p. de determinar sobre q se me
entraseen, como unas propias, y q se me sub-
traerion, con suma malicia, y afin de emba-
razar la entrea prevento un Excmo por el
que podía hacerse lo cierta Declarac. en oñ
a que si era cierto havia recivido la cantidad
de sesenta y quatro y dos r, por cuenta de
el

subtrayente, y en parte de pago del valor de
dhas prendas. Y. S. así lo mandó, y habiendo
cumplido por mi ^{te} con hacer la Declaracion
viendo Savino la falsedad de su dicho, y que
en mi Declarac. aviento por falso, como lo
es, todo lo q^e expone, pretende oy con doble
malicia entredar esta Causa, a fin de que
se demore la devolucⁿ delav. ⁿ delhas.

Para ello ha premeditado inducir
a una Hermana. el autor de la subtrac.ⁿ
a quien no conoce, ni jamas la ha hablado, y
ha hecho el Doxxador del Exército, q^e presento
el qual le entrego a Seminario p.^{ra} que lo pu-
siese en limpio, y lo presentase al sup. Tor.
mas como Seminario esta cecionado de
la maliciosa de Savino, y conoce la justia
ia q^e me ayude p.^{ra} Recoger mis prendas.
me lo Remite.

Por lo dho. conovera Y. S. la iniqui-
dad de este Extranjero, y el modo q^e pretende
malquistar mi conducta, y entredar la Cau-
sa, haziendo ilusoria la entrega. Dotendo
plenam^{te} justificada la subtrac.ⁿ Y. S. así
ha mandado se me entreguen las pren-
das, y q^e Savino que se su dno contra q^e
le convenza. Mediante la calidad de este
auto. puede repetir su accion contra
Devrocal, o Seminario, subtrayente, y
vendedor, y otros, caso q^e lo huviere

22.

percivido aloun dinero, devesan ocurrir a
demandarmelo a los Defer. a quienes es-
toy sujeto, y asi porere ve me deve inco-
nienti Xestituir dhar fthafar, despre-
viando la volicaud contraria. y p. ello.

H. Y. S. pido, y sup. que atendiendo a lo q. llevo
expuesto ve sirva mandar ve me entresquen
lar fthafar, epividar, como rmar pro-
piar, y que ve me subtraherem, y que Ele-
mente Varina ve de ve dno por la Carta
que dio por ellas, contra q. le convenga, con-
forme a lo mandado por el auto de p. 12. g.
avisos de Turu. Costa de

Manuel Gonzalez

Respecto a que Pedro Seminario ha ocurri-
do verbalmente a este Juzgado sobre el asunto
de este escrito, de este traslado, y responde
dentro de 3.º dia, el ofendido retirarse
los Autos. Lima 2 de Mayo de 1787

Borja

Proveio lo mismo decretado, y
firmado el Sr. Don Antonio
Goya Alcaide de la Ciudad
y en su juicio por su mdo en
el dia de su fha, y con
paxecer de Don Cail

En real:



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Hecho en la Ciudad de Lima

Ante mi

[Signature]

En Lima y Mayo, once de O
chenta y siete, notifiqué a
su ben El Excmo D. la suelta
a Pedro Serriniano, en su
persona por fec.

V.ano Leada
[Signature]



En real.

SELLO TERCERO, VNA REAL, 23
AÑOS DE REEL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SESENTA.

Da. Marcos Correa Cap.ⁿ del Real Audiencia de Lima, en los autos que sigue contra Clemente Savino y se que me entregue para sellar de plata q me subtraxeron de mi casa, y que compró, y lo demas deducido. Digo que habiendo pedido por mi Escripto a f. se me entregasen las indicadas sellar, que envío a v. el indicado Clemente, y que este vade a su dho. contra Pedro Seminario, y contra q le conviniere por la Caridad en q lo compró, como esta mandado, fue v. servido mandar por su Dec^{to} a f. que respecto a haver devuelto veruam^{te} el dho. Pedro Seminario, se el asunto el citado Escripto a este Juzg.^o se le diere traslado a el, a el q respondiere dentro de texero dia, y que parador estor se traoren los autos. Esta providencia se le notifico a Seminario desde el dia once al que rige, por el Dec^{or}. Vxvno. Texada. segⁿ apaxere la diligencia puesta por este actuario, y para doxar en, que en parador el texmeno, no se cumplido con lo mandado; por lo que en su reveldia que le acuro. Por tanto Vxvno. H. V. nido; y sup.^{co} que habiendola por acurada

se súbra mandax se me entregue la v^{ta} f^{da}
ha^{da} exivida. y que Clemente Savino v^{ra}
de su d^{no} contra quien le conviniese como
está mandado. haziendo en toda como ten-
go pedido en mi Breve de 21 que reos-
duzo. q^o am^o es de Just^a. Costan^a de.

Enseguida a D. Marcos Correa las alas al
exiridas quedando a salvo el dño. de Clemente
Savino para q. repita contra quien le convenga,
y hagale saber esta providencia. Lima 14.
de Mayo de 1787—

Proveyo concurra de notario y firmado G. d. n. J. S. An-
nio Bonaf. Lasser Abogado de esta C. Aud. Alcaide ord.
de esta Ciudad y su jurisd. J. S. M. comparecer al J. J. Cayca
no Balon a favor de esta Ciudad on el dia de oythta.

Quinta de Mayo de 1777 se dio el presente y se le
dijo a saber el decreto anterior a Clemente Tabares
en persona de fee - 1/16/77

Recibi de Clemente Sabino y por ante el escriban
de esta causa, q. firma Turcam.^{te} Con migo, Jue Alas
Puta, q. le demandaba por esta causa, y q. abia
bido, Ante el J. Jue de Ella, en Lima y Mayo 16
1787.

Sanzo